

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en vista que no se encuentra acorde con el auto que libró mandamiento.

Lo anterior como quiera que el capital fue liquidado desde el 1 de agosto de 2020, y la orden de apremio en su numeral 1.3., dispuso que los intereses moratorios debían ser liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación que para el presente caso es el 02/08/2020.

Sumado a lo anterior, fueron incluidas las agencias en derecho, olvidando la parte que estas ya fueron liquidadas y aprobadas en auto que data del 17 de septiembre de 2021, por lo tanto, dicho concepto será excluido. Así las cosas, se tiene que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital, sus intereses moratorios causados y los montos incluidos.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$8.720.375,82).
- c. De la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 15 de marzo de 2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 27

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f72c8f5efd9fa6ef6c8a2a8f48336c0c5994170f859080031951416a7f653d**

Documento generado en 07/08/2022 12:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**